

DIRECTIVA 2006/25/CE SOBRE EXPOSICIÓN LABORAL A RADIACIONES ÓPTICAS ARTIFICIALES

UNA NUEVA LEGISLACIÓN PARA Europa

INTRODUCCIÓN

El 27 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la **Directiva 2006/25/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales). Con la entrada en vigor de esta normativa, y una vez aprobadas las directivas de ruido, vibraciones y campos electromagnéticos, se cierra el bloque legislativo destinado a regular la exposición de los trabajadores a los agentes físicos.

Aunque esta Directiva no incluya dentro de su ámbito de aplicación la **RADIACIÓN SOLAR**, esto no debe suponer un freno en la evaluación de este riesgo, ya que a tenor de lo dispuesto por la **Ley 31/95** "el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo".

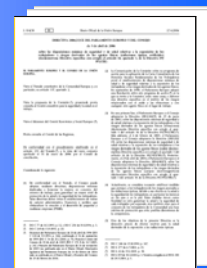
SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

¿Qué establece la Directiva?

DISPOSICIONES MÍNIMAS para proteger a los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados de la exposición a las radiaciones ópticas de origen artificial.

¿Se marcan valores límite?

Sí. Su cumplimiento garantizará que los trabajadores expuestos a fuentes artificiales de radiación óptica estén protegidos contra todos los efectos adversos para la salud que se conocen.



QUIÉN PUEDE ESTAR EXPUESTO

- ★ Soldadores
- ★ Sector espectáculos
- ★ Trabajos con Láser
- ★ Artes gráficas
- ★ Trabajos en boca de horno
- ★ Sopladores de vidrio
- ★ Trabajos esterilización UV
- ★ Limpieza de circuitos impresos

DAÑOS PARA LA SALUD

- ★ Conjuntivitis
- ★ Retinitis
- ★ Cataratas
- ★ Lesiones de retina
- ★ Cáncer de piel
- ★ Eritemas
- ★ Elastosis
- ★ Envejecimiento prematuro

SECCIÓN II: OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

1ª EVALUAR, y en caso necesario medir y/o calcular la exposición a radiaciones ópticas, prestando especial atención a:

- ★ Longitud de onda
- ★ Tiempo de exposición
- ★ Valores Límite
- ★ Efectos indirectos
- ★ Vigilancia de la salud
- ★ Fuentes múltiples
- ★ Clasificación láser
- ★ Información fabricantes

2ª El empresario deberá evitar y reducir los riesgos, y si se superan los Valores Límite diseñar un PLAN DE ACTUACIÓN que tenga en cuenta:

- ★ Métodos de trabajo
- ★ Elección de equipos
- ★ Cerramientos/blindajes
- ★ Mantenimiento equipos
- ★ Información fabricantes
- ★ Limitación tiempo exposición
- ★ Señalización y limitación acceso
- ★ EPI

3ª FORMAR E INFORMAR a los trabajadores y/o sus representantes en particular sobre:

- ★ Medidas adoptadas
- ★ Valores límite y riesgos asociados
- ★ Resultado de las evaluaciones
- ★ Forma de detectar los efectos nocivos
- ★ Prácticas de trabajo seguras
- ★ Uso correcto de los EPI
- ★ Circunstancias que dan derecho a la vigilancia de la salud

Además el empresario **DEBE CONSULTAR Y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN** de los trabajadores y/o sus representantes en los términos marcados por la **LEY 31/95**

NO SIEMPRE ES NECESARIO MEDIR

La evaluación puede basarse en la información técnica suministrada por los fabricantes o en datos de exposición en condiciones similares, publicados en la bibliografía reconocida.

INFORMACIÓN DE LOS FABRICANTES

Los Organismos Técnicos de Normalización elaborarán normas técnicas armonizadas para que los fabricantes informen acerca de los riesgos de las fuentes

CÓMO FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/25/CE

AYUDAS PARA LA EVALUACIÓN

El INSHT publicará próximamente la NTP "Radiaciones Ópticas: Metodología de Evaluación de la Exposición Laboral"

HAY NORMAS PARA CIERTAS ACTIVIDADES

En algunos puestos de trabajo, la prevención del riesgo pasa por la correcta selección de los EPI. Para esto ya existen normas UNE-EN en el catálogo de AENOR

CONCLUSIONES

- 1 La **DIRECTIVA 2006/25/CE** pone broche final al conjunto de directivas relativas a la exposición laboral a los agentes físicos. El reto actual de las empresas debe ser, adaptar sus políticas preventivas a la nueva normativa para cuando llegue el momento de su **transposición, en mayo del año 2010**.
- 2 En estos momentos ya existen normas armonizadas UNE-EN para la selección de EPI y, para favorecer la implantación de la Directiva especialmente en las PYMES, **se van a elaborar documentos, guías y normas técnicas para facilitar la labor preventiva de los empresarios**.
- 3 Aunque no está contemplada en la Directiva, a todos los profesionales de la Prevención nos corresponde **PROMOVER ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS** destinadas a sensibilizar a los trabajadores de los riesgos de la **RADIACIÓN SOLAR**.

Bibliografía

1. Directiva 2006/25/CE sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales).
2. ICNIRP Guidelines on Limits of Exposure to Ultraviolet Radiation of Wavelengths Between 180 nm and 400 nm (Incoherent Optical Radiation). 2004.
3. ICNIRP Guidelines on Limits of Exposure to Broad-Band Incoherent Optical Radiation (0.38 to 3µm).
4. UNE-EN 170:2003 Protección individual de los ojos. Filtros para el ultravioleta. Especificaciones del coeficiente de transmisión y uso recomendado.
5. UNE-EN 171:2002 Protección individual de los ojos. Filtros para el infrarrojo. Especificaciones del coeficiente de transmisión y uso recomendado.
6. UNE-EN 169:2003 Protección individual de los ojos. Filtros para soldadura y técnicas relacionadas. Especificaciones del coeficiente de transmisión y uso recomendado.

Autora: Beatriz Diego Segura